

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0779-97**  
**La Paz, 4 de agosto de 1997**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Administración Tributaria se ha fijado como uno de los objetivos mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de contribuyentes y responsables, habiendo desarrollado sistemas informáticos con capacidad suficiente para el manejo de gran número de datos, cuyo análisis resulta necesario para el adecuado cumplimiento del objetivo precedente;

Que, la Administración Tributaria está facultada para solicitar a los contribuyentes, responsables y terceros, la información que resulte necesaria par la debida fiscalización.

**POR TANTO:**

La Dirección General de Impuestos Internos, con la facultad conferida por el artículo 127 del Código Tributario,

**RESUELVE:**

1.- Los contribuyentes, responsables o terceros a quienes esta Dirección notifique, deben presentar la información solicitada en medios magnéticos a las Administraciones Regionales o a las Subadministraciones de Grandes Contribuyentes (GRACO) de su jurisdicción.

2.- Los diskettes deberán llevar adherido el rótulo de identificación del contribuyente (nombre o razón social), RUC y la gestión de la que se informa; acompañados de su respectivo talón de resumen y ajustarse a las características y especificaciones del requerimiento de información.

3.- La información requerida estará referida sobre los Libros de Compras y Ventas IVA correspondientes a la gestión 1997, comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre.

4.- En caso de encontrarse inconsistencia en la información presentada, la Administración Tributaria devolverá el medio magnético para su corrección dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

5.- Fíjase como fecha de vencimiento improrrogable para la presentación de la información solicitada, a los ciento veinte días posteriores al cierre de la gestión fiscal, indicada en el punto 3 anterior de la presente Resolución Administrativa.

6.- La no presentación de la información en medios magnéticos, se considera como incumplimiento a los deberes formales previsto en el Art. 119 y siguientes del Código Tributario. El pago de esta multa no exime al contribuyente de la presentación de la información requerida.

Regístrese y hágase saber.

*FDO. LIC. CARLOS OTALORA URQUIZO*  
*DIRECTOR GENERAL*  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS